



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

**CIRCULAR CONJUNTA No. 032 DE 2010**

**DE:** REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**PARA:** LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

**ASUNTO:** REITERACIÓN CIRCULAR CONJUNTA No. 052 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009 Y LA DIRECTIVA UNIFICADA No. 009 DE ABRIL DE 2010

**FECHA :** 1º DE JUNIO DE 2010

El Procurador General de la Nación en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 1º, 5º y 6º del artículo 277 de la Constitución Política y el Registrador Nacional del Estado Civil, obrando conforme lo consagrado en los artículos 26 numeral 2º y 103 del Código Electoral, dentro del principio de colaboración armónica entre órganos del poder público previsto en el artículo 113 constitucional, expiden de manera conjunta esta Circular, con el propósito de reiterar la Circular Conjunta Numero 052 del 27 de agosto de 2009, y la Directiva Unificada No. 009 de Abril de 2010, relacionada con las instrucciones sobre el cumplimiento de las funciones por parte de los jurados de votación especialmente.

Teniendo en cuenta que el proceso de elección de Presidente y Vicepresidente de la República llevado a cabo el 30 de mayo de 2010, fue un éxito atribuible a todos los actores que intervinieron en el proceso, es importante tener en cuenta que éste continúa, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 190 de la Constitución Política, se establece que: *"El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos."* De conformidad con la norma trascrita la nueva fecha de celebración de la segunda vuelta será el 20 de junio de 2010.

Es por lo anterior, que se hace necesario advertir que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), son destinatarios de la ley disciplinaria todos los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas, permanentes o transitorias.

Otro aspecto a tener en cuenta es el relacionado con el Parágrafo No 1º del artículo 5 de la Ley 163, que establece sanciones para los nominadores o jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados jurados de votación, los cuales serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

si son servidores públicos y si no lo fueren con multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, no obstante lo anterior también tienen la función de notificar a los jurados su designación, como también permitirles la asistencia a la capacitación para desempeño de sus funciones, es importante que estén atentos al cumplimiento de esta obligatoriedad.

Es importante reiterar el cumplimiento de las funciones por parte de los jurados de votación, y en especial tener en cuenta que los jurados de votación que fueron seleccionados para el proceso del 30 de mayo pasado, quedaron notificados para la segunda vuelta Presidencial por lo tanto deberán hacer presencia en el mismo lugar designado, es decir el mismo puesto y la misma mesa de votación.

Se advierte a los jurados de votación que si no asistieron a las jornadas de capacitación programados por la Organización Electoral deberán acudir a las nuevas jornadas que se dispongan.

El Jurado de Votación que tenga dudas sobre el lugar de votación que le fue asignado el 30 de mayo de 2010, puede consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil ([www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)), o comunicarse con los Registradores respectivos; no es causal de exoneración de la prestación del servicio de Jurado de Votación, el no haber sido notificado de la designación

La Procuraduría General de la Nación, a través de sus funcionarios y de los personereros municipales, verificará la asistencia de los jurados, con el fin de dar el trámite legal a las ausencias detectadas.

Así las cosas, el Procurador General de la Nación advierte que cualquier actuación de los sujetos disciplinables anteriormente señalados, que tenga como fin influir indebidamente en los comicios electorales del 20 de junio de 2010, será sancionado de conformidad con la normatividad en mención.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación

  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

APH